

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
Sala Plena

ACUERDO No. 01 DE 2021

(enero 21)

Por el cual se integran las Salas de Revisión

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal c) del artículo 5° del Reglamento unificado, actualizado mediante Acuerdo 02 del 22 de julio de 2015 y modificado por el Acuerdo 01 del 19 de marzo de 2020, y considerando que:

1. Los días 7 de octubre de 2020 y 13 de enero de 2021, tomaron posesión como Magistrados de la Corte Constitucional, el doctor Jorge Enrique Ibáñez Najar y la doctora Paola Andrea Meneses Mosquera, elegidos por el Senado de la República para suceder al doctor Ibáñez Najar, al doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien culminó su período como Magistrado de esta Corporación y la doctora Meneses Mosquera, al doctor Carlos Bernal Pulido, quien presentó renuncia a su cargo como Magistrado de esta Corporación.
2. El artículo 34 del Decreto 2591 de 1991 prescribe que “La Corte Constitucional designará los tres Magistrados de su seno que conformarán la Sala que habrá de revisar los fallos de tutela de conformidad con el procedimiento vigente para los Tribunales de Distrito Judicial.”
3. De conformidad con la anterior disposición, el artículo 56 del Reglamento de la Corte Constitucional dispone que “A medida que se repartan los negocios de tutela se irán conformando las Salas de Revisión, una por cada reparto, así: El Magistrado a quien corresponda alfabéticamente recibirlo, presidirá la Sala conformada con los dos Magistrados que le sigan en orden”.
4. El inciso final del artículo 7° del Decreto 1265 de 1970 establece que “Las salas de decisión no se alterarán durante cada período por cambio en el personal de magistrados y por consiguiente, el que entre a reemplazar a otro ocupará el lugar del sustituido”.

5. A lo anterior se agrega que el inciso segundo del artículo 9° del Acuerdo 108 de 1997, emanado del Consejo Superior de la Judicatura dispone que “El ingreso de nuevos magistrados no alterará la conformación de las salas de decisión durante cada año calendario. En el mes de enero de cada año la sala especializada restablecerá el orden alfabético de las salas de decisión, si hubiere sido afectado por el ingreso de nuevos magistrados nombrados en propiedad o en provisionalidad mayor de un año”.

ACUERDA

Artículo 1°.- A partir de la fecha, las Salas de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional, estarán conformadas de la siguiente manera:

a) Sala Primera de Revisión

Magistrada Diana Fajardo Rivera
Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar
Magistrado Alejandro Linares Cantillo

b) Sala Segunda de Revisión

Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar
Magistrado Alejandro Linares Cantillo
Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo

c) Sala Tercera de Revisión

Magistrado Alejandro Linares Cantillo
Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo
Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera

d) Sala Cuarta de Revisión

Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo
Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera
Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado

e) Sala Quinta de Revisión

Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera
Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado
Magistrada Cristina Pardo Schlesinger

f) Sala Sexta de Revisión

Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado
Magistrada Cristina Pardo Schlesinger

Magistrado José Fernando Reyes Cuartas

g) Sala Séptima de Revisión

Magistrada Cristina Pardo Schlesinger

Magistrado José Fernando Reyes Cuartas

Magistrado Alberto Rojas Ríos

h) Sala Octava de Revisión

Magistrado José Fernando Reyes Cuartas

Magistrado Alberto Rojas Ríos

Magistrada Diana Fajardo Rivera

i) Sala Novena de Revisión

Magistrado Alberto Rojas Ríos

Magistrado Diana Fajardo Rivera

Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Parágrafo transitorio. Con motivo de los cambios en la composición de las salas de revisión, de conformidad con el procedimiento vigente para los Tribunales del Distrito Judicial, las salas conformadas de manera previa a la fecha del cambio, conservarán su competencia para efectos de finalizar el correspondiente proceso.

Artículo 2º.- El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial y entrará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Adoptado en Bogotá D.C. el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ALBERTO ROJAS RÍOS

Presidente

MARTHA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

